



RESOLUCIÓN N° 224-2018-INVERMET-SGP

Lima, 13 NOV. 2018

VISTO:

La Carta N° 048-2018-CE del contratista Consorcio Estrella, la Carta N° 067-2018-CSM/SUPERVISIÓN/LORENTE del Supervisor de obra Consorcio San Martín, el Informe de Supervisión de Obra N° 032-Octubre 2018 del Jefe de Supervisión, el Informe N° 092-2018-INVERMET-FVCH del Especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorandum N° 859-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 355-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril de 2018 se celebró el Contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (en adelante "La Entidad") y Consorcio Estrella (en adelante "El Contratista"), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 297324;

Que, el inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*;

Que, de los antecedentes, se aprecia que el contratista a través de los asientos Ns. 205 (11.10.2018), 207 (12.10.2018), 209 (15.10.2018), 211 (16.10.2018), 213 (18.10.2018), 215 (20.10.2018), 217 (22.10.2018), 219 (23.10.2018) anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, motivando su solicitud en la imposibilidad de ejecutar obra en las partidas de pavimentos flexibles, debido a la no autorización de ejecución de empalmes por SEDAPAL en su debido momento, tal y conforme estaba programado;

Que, mediante Carta N° 048-2018-CE de fecha 31.10.2018, el contratista solicitó ampliación de plazo (parcial) N° 04, por 13 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, en consecuencia, El Contratista cumplió con presentar al supervisor el expediente técnico que cuantifica y sustenta dicha solicitud, dentro de los 15 días siguientes de realizada la anotación en el cuaderno de obra del final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, por lo que se ha cumplido con los presupuestos procedimentales establecidos en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo admitirse a trámite y proceder a la evaluación de la presente solicitud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de un Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable



de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 067-2018-CSM/SUPERVISIÓN/LORENTE de fecha 31.10.2018, el supervisor de la obra, Consorcio San Martín, remitió el Informe de Supervisión de Obra N° 032-octubre 2018 de fecha 31.10.2018, del Ing. José Manuel Pereyra Araujo, Jefe de Supervisión, que contiene el análisis y pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 04, quien señala entre otros aspectos, que: "(i) Se ha procedido a revisar y analizar la presente solicitud de ampliación de plazo (parcial) N° 04 por 13 días calendario, siendo la última fecha de término vigente el 03.11.2018 se tendría como nueva fecha de término de obra el 16.11.2018", concluyendo en elevar su informe a la Entidad para su pronunciamiento respectivo;

Que, con Informe N° 092-2018-INVERMET-FVCH de fecha 09.11.2018, del Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque, quien concluye entre otros aspectos, que: "(i) El contratista solicita ampliación de plazo (parcial) N° 04 invocando la causal 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por estar impedidos de ejecutar obras de pavimentación por la no autorización de empalmes por parte de Sedapal, indicando que el periodo de afectación es 13 días calendario, del 10.10.2018 al 22.10.2018; (ii) El contratista en su informe indica que la actividad programada "Sedapal autoriza ejecución de emp. de A.P. circuito 1 y 2" pertenece a la ruta crítica de la programación vigente de la obra, sin embargo, lo señalado por el contratista es falso, pues dicha actividad no se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación vigente de la obra; (iii) Es Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo (parcial) N° 04 por trece (13) días calendario solicitada por el contratista Consorcio Estrella, en el contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA, debido a que la actividad "Sedapal autoriza ejecución de emp. de A.P. circuito 1 y 2" no se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación vigente de la obra, que es un requisito indispensable, estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando declararla improcedente, especificando que el plazo para emitir pronunciamiento y notificar al contratista vence el 16.11.2018;

Que, con Memorándum N° 859-2018-INVERMET-GP de fecha 09.11.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo señalado por el Especialista de dicha Gerencia, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo (parcial) N° 04 solicitada por el contratista, por no haberse modificado la ruta crítica de la programación de obra vigente, solicitando la emisión de la resolución que corresponda;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, del análisis realizado por la Coordinación de Obra, así como por la Gerencia de Proyectos, determinan que la solicitud de Ampliación de Plazo (Parcial) N° 04 deviene en improcedente, toda vez que la actividad "Sedapal autoriza ejecución de emp. de A.P. circuito 1 y 2" no pertenece a la ruta crítica de la programación vigente de la obra, por lo que la ruta crítica no se ha visto modificada;



Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo (Parcial) N° 04 solicitado por el Consorcio Estrella, en el Contrato N° 006-2018-INVERMET-OBRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 297324, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

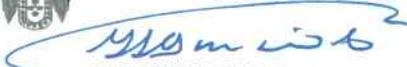


Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET


ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente